

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, SERVICIOS HOTELEROS DEL YUCATÁN S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR MARIO ALBERTO GARDUÑO CASTILLO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA EMPRESA" Y, POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA COMO "LA UAEM" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MAESTRA EN ADMINISTRACIÓN ELIZABETH LÓPEZ CARRÉ, EN CUANTO SE REFIERAN EN CONJUNTO A AMBOS SUSCRIPTORES SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DEFINICIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DEFINICIONES

Para los efectos de este Convenio, los términos que a continuación se mencionan tendrán los significados que se indican, los cuales podrán aplicarse en sentido singular o plural indistintamente, sin perjuicio de otras posibles definiciones utilizadas en el presente instrumento:

Empresa: Significa: la sociedad anónima de capital variable denominada Servicios Hoteleros del Yucatán S.A. de C.V., en carácter de "LA EMPRESA".

"LA UAEM": Significa: LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Hotel: Significa: El complejo Iberostar Playa Paraiso, ubicado en el Kilómetro 309 Carretera Chetumal-Puerto Juárez, Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo. México C.P. 77710.

Convenio: Significa: el presente Convenio de colaboración, incluyendo todos sus anexos.

Anexos: Significa: todos y cada una de las documentales que se acompañan al cuerpo del presente instrumento que firmadas de común acuerdo entre "Las Partes" pasarán a formar parte integral del Convenio.

Practicantes: Significa: Las personas que "LA UAEM" envía al hotel a efecto de prestar sus prácticas profesionales en el hotel.

Prácticas profesionales: Ejercicio guiado y supervisado donde se ponen en juego los conocimientos adquiridos durante el proceso formativo del estudiante (practicante). Permiten concretizar teorías aplicándolas a situaciones problemáticas reales.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA UAEM", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE FACULTADO, QUE:

a) Que es un organismo de la Universidad Autónoma del Estado de México, que tiene como fines formar profesionales, realizar investigaciones y extender los beneficios de la cultura en el área de turismo y gastronomía; planear, organizar, definir, impartir, vigilar y evaluar los estudios de licenciatura; así como promover y llevar a cabo actividades de difusión cultural y extensión universitaria.

b) Que la M. en A. Elizabeth López Carré, es Directora de la Facultad de Turismo y Gastronomía, con las facultades y obligaciones establecidas en la legislación universitaria y cuenta con el mandato especial que la autoriza para suscribir el presente convenio, otorgado por el Dr. en D. Jorge Olvera García, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.



SERVICIOS HOTELEROS DEL YUCATÁN
S.A. DE C.V.
R.F.C. SHY-000118-AD9
CARRETERA CHETUMAL-PUERTO JUAREZ
KM. 309 LOCAL-B PLAYA PARAISO
SOLIDARIDAD, Q. ROO

- c) Que señala como domicilio el ubicado en Ciudad Universitaria, Cerro de Coatepec S/N, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. DECLARA "LA EMPRESA", POR CONDUCTO DE SU APODERADO FACULTADO, QUE:

- a) Su representada es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida y existente de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- b) Su representante goza de las facultades legales vigentes y suficientes para celebrar el Convenio en nombre, por cuenta y en representación de "La Empresa".
- c) El objeto social de su representada prevé la posibilidad de celebrar actos jurídicos conforme a los términos del Convenio e incluso, su representante cuenta con la autorización e instrucción previa de sus órganos internos competentes para tales efectos.
- d) Tiene interés por desarrollar programas de colaboración bilateral con "LA UAEM" que permitan a sus Alumnos (en adelante, "Los Practicantes") realizar sus prácticas profesionales en el Hotel.

En base a las Definiciones y Declaraciones, "Las Partes" convienen y se obligan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.- Ambas partes convienen que el objeto del presente convenio es el establecimiento de un Convenio de Colaboración en los ámbitos Académicos, Científicos, Culturales, Deportivos y Sociales para la realización de sus respectivas actividades, siempre y cuando el beneficio que se pretenda brindar no contrarie la moral y buenas costumbres, la Ley, Reglamentos y/o Programas de operación establecidos entre ambas partes.

"LA UAEM" deberá enviar un listado de los nombres de "Los Practicantes" que vayan a realizar las Prácticas Profesionales al Hotel, a efecto de conocimiento y control por parte de éste. De igual forma todos los permisos que necesiten "Los Practicantes" correrán a cargo de "LA UAEM", liberando de cualquier responsabilidad a "La Empresa".

Asimismo "La Empresa" no aceptará a aquellos "Practicantes" que vengan por su propio derecho o no se encuentren en el listado emitido por "LA UAEM".

SEGUNDA.- Alcance. Para la ejecución de las actividades señaladas en la cláusula anterior, "Las Partes" acuerdan que el presente Convenio será el marco legal para que se realicen y desarrollen los programas de trabajo, previo acuerdo de "Las Partes".

"Los Practicantes" tendrán, durante la vigencia del presente contrato, el carácter o status de estudiantes de cara a "LA UAEM" durante la totalidad del tiempo que duren los estudios de que se trate (Diplomatura, licenciatura, posgrado o curso en cuestión), teniendo derecho en este periodo a los Apoyos pactados en este contrato, entre "La Empresa" y "LA UAEM".

El presente convenio junto con toda la documentación de enlace entre "Las partes" será redactado y firmado exclusivamente en idioma español, sin necesidad de ser apostillado para que su validez sea reconocida por cualquiera de "Las partes".

TERCERA.- "Las Partes" convienen realizar en la medida de lo posible y de las capacidades de ambas, actividades deportivas, culturales y sociales en forma conjunta en beneficio de la sociedad y con la interacción de "Los Practicantes" de "LA UAEM".

SERVICIOS HOTELEROS DEL YUCATAN
S.A. DE C.V.
R.F.C. SHY-000118-AD9
CARRETERA CHETUMAL-PUERTO JUAREZ
KM. 309 LOCAL-B PLAYA PARAISO
SOLIDARIDAD, Q. ROO

CUARTA.- "Las Partes" convienen dar apoyo a "Los Practicantes" de las diferentes licenciaturas de "LA UAEM", con la supervisión y participación del departamento de Recursos Humanos debidamente calificados, para la realización en las instalaciones de "La Empresa" de prácticas profesionales, prácticas académicas y/o residencia profesional, asignándoles a las áreas que así lo requieran o convengan.

QUINTA.- "Las Partes" expresamente acuerdan que la duración de las prácticas profesionales, prácticas académicas y/o residencia profesional, será de 700 (setecientas) como mínimo y 1600 (Un mil seiscientas) como máximo, siempre y cuando sean las horas que se requieran y/o estén determinadas por las características del programa, pero en ningún caso será menor de 700 (setecientas) horas, así mismo acuerdan que podrán realizarse hasta por seis días a la semana, con un derecho a un día de descanso por cada 6 laborados, correspondiendo éste a las necesidades de operación y podrá ser cambiado sin previo aviso hasta con 12 horas de anticipación.

Los Practicantes durante sus prácticas profesionales, prácticas académicas y/o residencia profesional deberán contar con un seguro vigente contra accidentes, con cobertura para pérdidas orgánicas, reembolso de gastos médicos y/o Muerte accidental por lo que "La Empresa" no se responsabiliza de ninguna situación que le ocurra a "Los Practicantes" de "LA UAEM".

Es decir "LA UAEM" garantizará que el estudiante responda en caso de cualquier accidente, daños a terceros, responsabilidad civil, accidente, daños materiales, entre otros, suscitado dentro de las instalaciones del hotel por motivo de las prácticas profesionales, quedando en el entendido que "LA UAEM" cuenta con los seguros necesarios para responder ante cualquiera de estas circunstancias, deslindado de cualquier responsabilidad a "La Empresa".

SEXTA.- "La Empresa" recibirá asesoría de "LA UAEM" a través de prácticas profesionales de sus diversas licenciaturas, a efecto de que éstas mismas aporten beneficios a "La Empresa".

SEPTIMA.- "La Empresa" tendrá la facultad de dar por terminada la realización de las prácticas profesionales, prácticas académicas y/o residencia profesional del Practicante, en cualquier momento cuando éste incurra en alguna falta al reglamento interno de "La Empresa", siendo con carácter irrevocable esta disposición, con el compromiso de informar oportunamente a "LA UAEM" para que ésta, en plenas facultades pueda tomar las medidas administrativas necesarias.

OCTAVA.- El programa de prácticas se reflejará en la denominada "Carta de Aceptación" en la cual se detallarán las etapas, fechas, calendario de las diferentes opciones académicas y demás cursos "prácticos" acordados, así como la relación de actividades, personal involucrado, presupuestos, instalaciones requeridas, participación económica de cada parte, así como las condiciones inherentes a su ejecución.

NOVENA. "Las Partes" convienen promover y dar a conocer en sus respectivos espacios y medios de difusión, las actividades y/o programas que realicen conjuntamente o de manera independiente en beneficio de la comunidad, o de "Las Partes"; para lo cual deberán entregar impreso el material que deseen difundir.

DECIMA. "Las Partes" aceptan considerar como anexos del presente Convenio todos los programas o proyectos específicos de colaboración, que permitan el desarrollo de los objetivos del presente Convenio y que deberán de contener los objetivos particulares, las actividades, los presupuestos y las políticas de operación, que ambas partes acuerden, para el correcto desarrollo de los mismos.

No obstante, "LA UAEM" se compromete a informar oficialmente a "La Empresa" de aquellos cursos, diplomaturas y/o especializaciones que se impartan en sus instalaciones, durante la vigencia del presente contrato, para que puedan realizarse por aquellos colaboradores de "La Empresa" que se encuentren interesados. En la medida de lo posible "LA UAEM" ofrecerá a "La Empresa" los cursos a precios preferenciales, no constituyendo esto una obligación por parte de la "LA UAEM".

DÉCIMA PRIMERA. - Vigencia. El Convenio tendrá una vigencia de 5(cinco) años contado a partir del 01 de octubre de 2013, concluyendo precisamente el día 30 de septiembre de 2018.

DECIMA SEGUNDA. Terminación anticipada. Cualquiera de "Las Partes" podrá dar por terminado el Convenio mediante aviso por escrito judicial o extrajudicial, notificando con anticipación de 15 (Quince) días naturales a la fecha deseada para que concluya la Vigencia del Convenio, sin responsabilidad para la parte que realice la notificación.



SERVICIOS HOTELEROS DEL YUCATAN
S.A. DE C.V.
R.F.C. SHY-000118-AD9
CARRETERA CHETUMAL-PUERTO JUAREZ
KM. 309 LOCAL-B PLAYA PARAISO
SOLIDARIDAD, Q. ROO

Lo anterior, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros en el entendido que deberán de continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

DECIMA TERCERA.- Prestaciones. "La Empresa" otorgará a los Practicantes un alimento por turno de 8 horas laborado, además se le permitirá el uso del transporte de personal en horarios y rutas establecidas, apegándose en todo momento los Practicantes a cumplir con los reglamentos y políticas establecidas para el apropiado uso de estos servicios.

DECIMA TERCERA Bis.- Prestaciones en caso de habitar en el poblado de apoyo. "La Empresa" otorgará a los Practicantes un espacio en el poblado de apoyo, previa solicitud y confirmación, según disponibilidad, en habitación compartida, siendo responsabilidad suya la limpieza del espacio y la compra de los productos de limpieza. Este apoyo le será retirado cuando "La Empresa" así lo requiera o por el incumplimiento al reglamento general de practicantes, reglamento de poblado de apoyo o cualquier otra normatividad de la compañía, además de 3 alimentos durante todos los días de su estancia en el poblado de apoyo. Asimismo se le permitirá el uso del transporte de personal en horarios y rutas establecidas, apegándose en todo momento los Practicantes a cumplir con los reglamentos y políticas establecidas para el apropiado uso de estos servicios.

DECIMA CUARTA.- Rescisión. En caso de incumplimiento de cualquiera de "Las Partes" a las obligaciones principales o accesorias a su cargo bajo el Convenio, la parte perjudicada tendrá el derecho rescindir el presente convenio sin necesidad de declaración judicial en tal sentido, bastando para tales efectos la simple comunicación escrita, o bien, procediendo conforme a las disposiciones legales aplicables.

DECIMA QUINTA.- Confidencialidad. Toda información y/o documentación que "Las Partes" se revelen y/o entreguen en virtud de ejecución del presente contrato, en todo tiempo y aun concluido la vigencia del mismo, es de naturaleza confidencial y representa un secreto comercial que será de la exclusiva propiedad de "La Empresa" y/o "LA UAEM", según corresponda. En consecuencia, "Las Partes" se comprometen y obligan a no publicar, revelar o divulgar la información confidencial que sea de su conocimiento, a persona física, moral, nacional o extranjera que no esté expresamente autorizada por el titular de la misma, por lo que queda expresamente prohibido utilizar y/o explotar dicha información en beneficio personal o de terceros no autorizados en forma directa por los presentes contratantes.

"LA UAEM" durante y con posterioridad a la vigencia de este contrato tratará toda información propiedad de "La Empresa" de forma estrictamente confidencial, tomando las medidas necesarias para que su contenido no se divulgue a terceros sin la autorización expresada por "La Empresa". En caso contrario, "LA UAEM" será responsable civil y penalmente por la divulgación no autorizada de información propiedad de "La Empresa".

Para efectos del presente Convenio, tendrán la consideración de información confidencial toda aquella susceptible de ser revelada por palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en un futuro, ya sea intercambiada como consecuencia de esta relación contractual o que una parte señale o designe como confidencial a la otra.

Las Partes se comprometen a resguardar todos los datos personales de la contraparte durante un periodo de 5 años a partir de la fecha de vencimiento del presente instrumento, obligándose a devolverse al propietario de los mismos, o destruirse en caso de que las circunstancias, la distancia o las relaciones no lo permitan, pero ningún efecto podrán comercializarse o utilizarse con fines de dolo o mala fe en contra de cualquiera de Las Partes, sus activos, operaciones, filiales, subsidiarias y/o controladoras.

DECIMA SEXTA. Atención, buen Trato y reuniones. "La Empresa" hará del conocimiento inmediato a "LA UAEM" de cualquier incumplimiento por parte de los Practicantes a sus obligaciones, así como que durante el desempeño de sus prácticas traten en forma descortés o grosera a cualquier cliente, huésped o trabajador de la empresa nómina, para lo cual "LA UAEM" se obliga a aplicar las sanciones que correspondan conforme a lo establecido en la Legislación Universitaria; con independencia de que "La Empresa" podrá solicitar a "LA UAEM" el retiro del practicante del Hotel."

De igual forma "La Empresa" se compromete a tratar con respeto a Los Practicantes, no empleando cualquier trato que implique discriminación de género, raza, estrato social, religión, orientación sexual, entre otros.

SERVICIOS HOTELEROS DEL YUCATAN
S.A. DE C.V.
R.F.C. SHY-000118-AD9
CARRETERA CHETUMAL-PUERTO JUAREZ
KM. 309 LOCAL-B PLAYA PARAISO
SOLIDARIDAD, Q. ROO

DECIMA SEXTA. Bis. Reuniones .Con el propósito de cumplir en forma más eficiente con el objeto del Convenio, "La Empresa" podrá convocar con la anticipación prudente a "LA UAEM" para que acuda a las reuniones necesarias con el propósito de ventilar, deliberar y resolver cualesquiera asuntos relacionados con los Practicantes.

DECIMA SEPTIMA.- Inspección. "LA EMPRESA" conservará el derecho de inspeccionar durante la vigencia del presente instrumento legal, previo aviso a "LA UAEM", por conducto de las personas que designe al efecto, cualquier información y/o documentación materia relativa al presente Convenio.)

DECIMA OCTAVA.- Suspensión. "LAS PARTES" acuerdan que no será imputable a ninguna de ellas cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, pactando que las obligaciones y derechos establecidos en este Convenio podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron motivo a la suspensión, siempre y cuando se trate de los supuestos previstos en esta Cláusula.

Se consideran como causas de fuerza mayor los terremotos, huracanes, lluvias torrenciales (anormales a las usuales estadísticamente conocidas), incendios, o cualquier otro fenómeno natural igual o parecido, así como caso fortuito los mítines populares, huelgas, tumultos, bloqueos, insurrecciones o sediciones civiles, restricciones por cuarentenas o epidemias, disturbios de carácter político, conflictos armados, actos de autoridad u otros de carácter similar que impida el cumplimiento de las obligaciones de "Las Partes".

DECIMA NOVENA.- Domicilios. "Las Partes" señalan como sus domicilios convencionales, números de fax y correos electrónicos para cualquier notificación, aviso o cumplimiento de las obligaciones que corresponda relacionadas con el Convenio los que más adelante se precisan, en el entendido de que cualquier modificación a los mismos deberá notificarse a la otra parte con treinta días hábiles de anticipación a que ocurra dicho cambio, pues de lo contrario los avisos, notificaciones o cumplimientos de obligaciones verificadas a tales domicilios, números de fax y correos electrónicos surtirán plenos efectos legales.

"La Empresa": Kilómetro 309 de la Carretera Chetumal – Puerto Juárez, Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo. A la atención del Departamento de Capacitación de Recursos Humanos (Joseluis Ríos Díaz) con número telefónico +52 984 877 2800 Ext. 8098 y correo electrónico capacitacion@iberostar.com.mx.

"LA UAEM": Ciudad Universitaria, Cerro de Coatepec S/N, Toluca de Lerdo, Estado de México.. En atención a Rosa del Carmen Cortés Bello, Coordinadora de Extensión y Vinculación, 722 215 1333 ext 318.

VIGESIMA.- Anexos. Los anexos constituyen parte integral del Convenio para todos los efectos legales:

<u>Anexo 1</u>	Acta constitutiva de "LA UAEM"
<u>Anexo 2</u>	Poder del representante de "LA UAEM"

VIGESIMA PRIMERA.- Norma Particular y Negocios Diversos. El Convenio constituye el exclusivo acuerdo entre "Las Partes" respecto de la materia aquí contemplada, reemplazando y dejando sin efecto legal a cualquier otra discusión o negociación sostenida en forma verbal o escrita con anterioridad a su celebración.

VIGESIMA PRIMERA Bis. Negocios diversos. "Las Partes" reconocen que el Convenio no les confiere ningún privilegio, derechos o facultades diversos a los específicamente previstos en el presente instrumento, por lo que en ningún momento podrán alegar o exigir mayores derechos a su favor distintos a los expresamente aquí establecidos.

VIGESIMA SEGUNDA.- Responsabilidad Laboral. La relación jurídica que vincula a "Las Partes", no podrá interpretarse como una sociedad, asociación, acuerdo o acto jurídico de cualquier naturaleza diversa a la expresamente aquí establecida.

En virtud de que las Estancias Profesionales, Servicio Social y Prácticas Profesionales, son consideradas como una actividad escolar, se establece que no existe ninguna relación laboral entre "LAS PARTES" y los Practicantes que intervengan en este programa, debiendo éstos abstenerse de participar en asuntos laborales y/o sindicales que sean competencia de "LAS PARTES" y sus trabajadores, obligándose a realizar sus actividades en el marco normativo del presente convenio y demás lineamientos que para tal efecto convengan.

SERVICIOS HOTELEROS DEL YUCATAN
S.A. DE C.V.
R.F.C. SHY-000118-AD9
CARRETERA CHETUMAL-PUERTO JUAREZ
KM. 309 LOCAL-B PLAYA PARAISO
SOLIDARIDAD, Q. ROO

Asimismo "LAS PARTES" convienen en que la relación laboral se mantendrá, para todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, a efecto de que en ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados en cualquier materia con dicho personal."

VIGESIMA TERCERA. -Negocios Diversos. "Las Partes" reconocen que el Convenio no les confiere ningún privilegio, derechos o facultades diversos a los específicamente previstos en el presente instrumento, por lo que en ningún momento podrán alegar o exigir mayores derechos a su favor distintos a los expresamente aquí establecidos.

Asimismo, "LA UAEM" cuenta con elementos propios y suficientes para garantizar que el estudiante cumpla con las obligaciones que deriven de la relación laboral con sus practicantes siendo éste el único responsable de su dirección, supervisión y capacitación, en el entendido que el personal, practicantes u otros de "LA UAEM" bajo ningún concepto quedará bajo la subordinación de "La Empresa".

VIGESIMA CUARTA. - Clausulado. Las Definiciones y Declaraciones del Convenio constituyen parte integrante de las Cláusulas, por lo que en todo momento serán obligatorias y exigibles a "Las Partes".

VIGESIMA QUINTA. - Cesión. "LA UAEM" no podrá ceder, transmitir o de alguna forma enajenar todo o parte de los derechos y obligaciones contenidas en el Convenio, sin el previo consentimiento por escrito de "La Empresa".

VIGESIMA SEXTA. - Modificación Contractual. En caso de que "Las Partes" consideren necesario o conveniente modificar cualquier término o condición contenida en este Convenio podrán hacerlo siempre y cuando sea por mutuo acuerdo por escrito, debidamente firmado por representantes autorizados.

VIGESIMA SEPTIMA. - De los Derechos de Propiedad e imagen.- El presente Convenio, no transfiere a "Las Partes" ningún derecho o título de propiedad sobre las marcas, nombres comerciales, slogans publicitarios, derechos de autor, o algún otro derecho de propiedad industrial, que sea propiedad de "Las Partes" o de cualquiera de sus socios, sus filiales, subsidiarias y cualquier otra persona física o moral que tuviesen relación "Las Partes".

En virtud de lo anterior, "Las Partes" se obligan a no llevar a cabo directa ni indirectamente, acto alguno que pueda poner en peligro los derechos de ambos respecto de las marcas y derechos de propiedad industrial.

VIGESIMA SEPTIMA Bis. Imagen. En caso de que "La Empresa" desee utilizar videos, fotografías, imágenes o cualquier otro medio en que intervengan "LA UAEM" y/o sus practicantes; "La Empresa" deberá solicitar invariablemente la autorización por escrito de "LA UAEM" así como de cada uno de los practicantes intervinientes.

Dicha autorización no tiene ámbito geográfico determinado por lo que podrán utilizarlas, en todos los países del mundo sin limitación geográfica de ninguna clase. Dicha autorización se refiere a la totalidad de usos que puedan tener todos los elementos derivados de las prácticas profesionales utilizando los medios técnicos conocidos en la actualidad y los que pudieran desarrollarse en el futuro, y para cualquier aplicación. Dicha autorización no fija ningún límite de tiempo para su concesión ni para la explotación de dichos elementos, por lo que es concedida por un plazo de tiempo ilimitado y "El Practicante" se obliga a no presentar ningún tipo de queja, demanda o indemnización alguna a consecuencia de la publicación de dichas imágenes, fotografías, videos comerciales y otros.

VIGESIMA OCTAVA. - Divisibilidad. Si cualquiera de las cláusulas del Convenio resultare inválida o inejecutable, la misma se tendrá por no puesta, pero no alterará la vigencia de las demás disposiciones, las que se interpretarán de tal forma que se obtenga el alcance más parecido a la intención original de "Las Partes" al suscribir este documento.

VIGESIMA NOVENA. - Vicios del consentimiento. "Las Partes" manifiestan que en este acto no ha mediado error, dolo, lesión, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el cumplimiento y validez del presente Convenio.



SERVICIOS HOTELEROS DEL YUCÁTAN
S.A. DE C.V.
R.F.C. SHY-00011B-AD9
CARRETERA CHETUMAL-PUERTO JUAREZ
KM. 309 LOCAL-B PLAYA PARAISO
SOLIDARIDAD, Q. ROO

TRIGESIMA.- Disposiciones generales. "Las Partes" reconocen que en el presente Convenio no ha existido lesión, dolo, error o en general cualesquier otros vicios que pudieran afectar su existencia o validez, estando por tanto ambas conformes con la totalidad de sus términos.

TRIGESIMA PRIMERA.- Títulos. Los títulos y clausulado del presente Convenio se incluyen solamente con fines de claridad y no significan en modo alguno validez parcial en el mismo. La falta de cumplimiento de una de las partes del presente Convenio afecta en sus consecuencias al total de este instrumento.

TRIGESIMA SEGUNDA.- Jurisdicción y Ley. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, "Las Partes" se someten a la jurisdicción de las Leyes y Tribunales competentes de la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros. "LAS PARTES" manifiestan que el presente acuerdo es producto de la buena fe de las mismas, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre aspectos que no se encuentren expresamente pactados, la interpretación o cumplimiento, la resolverán de común acuerdo.

TRIGESIMA TERCERA.- Privacidad. "La Empresa" pone a disposición de "LA UAEM" su aviso de privacidad, donde se establece la manera en que serán tratados sus datos personales; así como la finalidad para la que fue recabada, lo anterior de conformidad con los artículos 15 y 16 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP). Para consultar el aviso de privacidad en toda su extensión, podrá consultarlo en el siguiente link: <http://avisos.iberostar.com.mx/información/AvisoPrivacidad.aspx>

(Apartado de firmas en esta página)

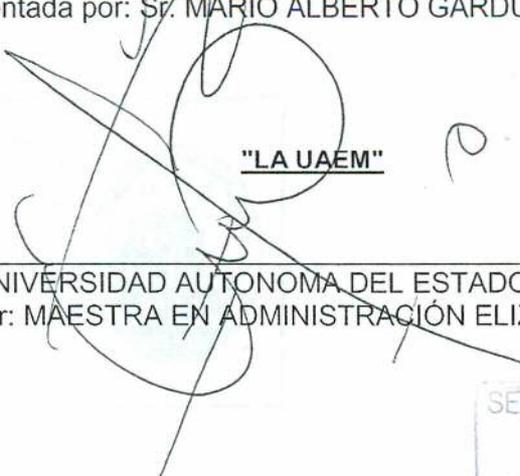
El presente Convenio es firmado autógrafamente por duplicado, al 01 de octubre de 2013 en Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, México. Quedando un ejemplar original en poder de cada una de "Las Partes".

"La Empresa"



SERVICIOS HOTELEROS DEL YUCATÁN S.A. de C.V.
Representada por: Sr. MARIO ALBERTO GARDUÑO CASTILLO.

"LA UAEM"



LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
Representada por: MAESTRA EN ADMINISTRACIÓN ELIZABETH LÓPEZ CARRÉ.



SERVICIOS HOTELEROS DEL YUCATÁN
S.A. DE C.V.
R.F.C. SHY-000118-AD9
CARRETERA CHETUMAL-PUERTO JUAREZ
KM. 309 LOCAL-B PLAYA PARAISO
SOLIDARIDAD, Q. ROO